

Cartagena de Indias, 07 de marzo de 2017

**Señores:**

**Vicepresidencia Jurídica**

**FIDUCOLDEX Vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR**

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad de Bogotá, D.C.

C.C. Dr. Eduardo Osorio Lozano- Gerencia General FONTUR

Dra. Sandra Howard - Viceministra de Turismo

Dra. Juana Carolina Londoño Jaramillo – Presidenta FIDUCOLDEX

Dr. Daniel Alfredo Muñoz Lopez – Dir. Contraloría FONTUR

Dr. Augusto Delgadillo Piñeros – Gerente Contraloría FIDUCOLDEX

Dra. Paola Santos – Directora Jurídica FONTUR

transparencia@presidencia.gov.co

obstransparencia@presidencia.gov.co

REF.: INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 001- 2017

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN, EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS, CAMPAÑAS Y HERRAMIENTAS DE MERCADEO Y COMUNICACIONES DE LAS PROYECTOS QUE APRUEBE, PLANEE, FINANCIE Y COFINANCIE EL FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, EN CUALQUIER FORMATO.

PROPONENTE: VOICE AND MARKET SOLUTIONS S.A.S.

Me permito presentar observación respecto al escrito denominado "*Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación Invitación Abierta FNT 001-2017*", donde dan respuesta a dichas observaciones, manifestando que Rechazan la propuesta de **VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.**, porque supuestamente se configuró la causal de rechazo f "cuando la propuesta sea presentada de manera parcial o alternativa".

Al respecto consideramos procedente precisar los siguientes aspectos:

- 1. CON EL RECHAZO DE UNA OFERTA VÁLIDAMENTE HABILITADA EN EL INFORME PRELIMINAR, EN UN ESCRITO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PUBLICADO EL DÍA ANTERIOR A LA FECHA PREVISTA PARA LA "PRESENTACIÓN PROPUESTA CREATIVA CASO" SE ESTÁ VIOLANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE DEFENSA Y EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:**

La ley 1150 de 2007 en su artículo 13 señala:

***"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su***

*actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, **los principios de la función administrativa** y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”(subrayado y resaltado propio)*

En ese orden de ideas, la ley 489 de 1998 en su artículo 3º desarrolla el alcance del término “Principios de la función administrativa”:

*Artículo 3º.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

De conformidad con lo anterior, FONTUR dentro de sus procesos de contratación tiene el deber legal de respetar en todo momento los principios constitucionales de carácter fundamental como el Derecho de Defensa y la Presunción de la Buena Fe; de igual forma un principio propio de la función administrativa, como es el principio de transparencia, que materia de contratación conlleva el derecho de contradicción y el de igualdad entre los proponentes.

En el presente caso observamos, que en forma flagrante se están violando los principios y derechos antes mencionado al descalificarnos, sin permitir ejercer el **derecho de defensa y contradicción**, en igualdad de condiciones de los demás proponentes, que fueron descalificados en el informe preliminar. Con el agravante, que en el presente caso nos descalifican con el simple enunciado de que se incurre en la causal de rechazo f “cuando la propuesta sea presentada de manera parcial o alternativa”; pero no se cumple con el **principio de motivación** que obliga a todas las entidades estatales, independiente su régimen contractual, a motivar detalladamente la configuración de las casuales de rechazo o las causas que origina en forma puntual el rechazo de una oferta, en desarrollo de un proceso de contratación de una entidad que compromete recursos públicos.

Por este simple hecho, FONTUR debe abstenerse de continuar con la etapa subsiguiente o en su defecto permitirnos participar en la Presentación de Propuesta Creativa- Casos o en su defecto suspender la Presentación de Propuesta Creativa- Casos, una vez culmine la participación de los proponentes que según la entidad se encuentran habilitados y continuar con esta etapa, cuando todos aquellos oferentes que fueron rechazados sin fundamento legal y procesal como **VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S** hagan su ejercicio al derecho de defensa y contradicción logrando estar habilitados nuevamente.

## **2. VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S PRESENTÓ SU OFERTA EN FORMA COMPLETA Y NO PRESENTÓ PROPUESTA ALTERNATIVA.**

Como ya se expresó en el punto anterior, FONTUR no fundamentó o motivó su causal de rechazo; por lo que en ejercicio de nuestro derecho de contradicción explicaremos porque nuestra propuesta no es parcial ni alternativa.

Manifiesta FONTUR en su escrito, al rechazar nuestra oferta lo siguiente:

**RTA://** Una vez revisada la propuesta presentada por VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S, se corroboró que el valor que se presenta para la evaluación del ítem Tarifario de Servicios "Arte para Impreso ( Valor de arte para una página de revista)" es diferente al que se relaciona en el tarifario presentado por el proponente, de acuerdo a las respuestas de las observaciones a los términos de referencia se determina que " los valores que se registren en el anexo 10 serán los estipulados para la realización de cada pieza, no obstante en el tarifario, el cual es un documento económico, se deberá estipular todos los servicios que preste el proponente", por lo tanto el proponente incurre en la causal de rechazo f: " cuando la propuesta sea presentada de manera parcial o alternativa".

La aplicación de la causal de rechazo alegada no es procedente; porque la propuesta económica presentada por **VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S**, no es ni parcial ni alternativa, con fundamento en los siguientes aspectos:

- La propuesta en general y la propuesta económica en específico, NO ofrecen un servicio distinto al solicitado por la Entidad en la Condiciones Particulares de la Invitación; es decir, no se contempló una opción distinta o se previó una forma diferente para ofrecer el servicio que puntualmente se solicitó. **VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S**, ofreció cada uno de los servicios que en forma puntual solicitó FONTUR en las reglas del proceso; tan fue así que FONTUR pudo realizar su evaluación sin inconveniente alguno y darnos la máxima puntuación en el Informe Preliminar.
- La propuesta económica presentada por **VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S** fue una propuesta completa, donde se cotizó cada uno de los servicios solicitados objeto de puntaje a folio 85 de propuesta y se cotizó todos los demás servicios que ofrece la firma en materia de diseño, conceptualización, adaptación y producción de piezas a folios 86 a 91 de la propuesta. No es cierto que se trata de una oferta parcial; porque si fuera una oferta parcial o incompleta, FONTUR tampoco hubiese podido evaluarla y darnos la máxima puntuación en el informe preliminar. Con este solo hecho se cae cualquier afirmación acerca de que nuestra oferta fue parcial, porque nada impidió su evaluación inicial. Nuestra oferta cubre en su totalidad el objeto y el alcance técnico solicitado, por lo que no es procedente aplicar la causal de rechazo aducida.

Ahora, el hecho de que a folio 85 se haya discriminado exclusivamente los servicios objeto de ponderación; y que seguidamente a folios 86 a 91 se hayan detallado los demás servicios prestados por la firma; no significa de que se trate de una oferta parcial o alternativa; se trata de un aspecto meramente de forma, más no de fondo o sustancial. Se reitera que cada uno de los servicios solicitados para ponderar fueron cotizados; además se cotizaron todos los demás servicios que presta la firma en el

área solicitada; es por ello que no es procedente hablar de propuesta parcial y menos alternativa.

En este punto se trae a colación Sentencia Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) de febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014)- CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA, Subsección C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO:

“Como punto de partida, la Sala recuerda que en el tema propuesto se presentó una ruptura ideológica entre los estatutos contractuales anteriores a la Ley 80 de 1993 (Decreto-ley 150 de 1976 y Decreto-ley 222 de 1983) y el régimen que impuso ésta. La diferencia consistió en que antes de 1993 era muy limitada la posibilidad que se concedía a los proponentes para “subsanan” los errores en que incurrieran, para satisfacer las exigencias previstas en las leyes, decretos y sobre todo en el pliego de condiciones, porque en esa época prevaleció la cultura del formalismo procedimental, que sacrificó lo esencial o sustancial de las ofertas por lo procedimental.

Esta ideología jurídica condujo a que las entidades rechazaran las ofertas, indiscriminada e injustificadamente, que no cumplieran algunos requisitos establecidos en el pliego de condiciones y el resto del ordenamiento, bien porque se trataba de requisitos esenciales del negocio o bien de formalismos insustanciales, de esos que no agregaban valor a los ofrecimientos hechos. Por esto, se desestimaban propuestas aduciendo que ofrecían: especificaciones técnicas diferentes a las exigidas en el pliego, porque condicionaban la oferta, no acreditaban la capacidad para contratar, etc., lo que era razonable; no obstante, también se rechazaban por no aportar el índice de los documentos entregados, o una o más copias junto con el original, o por no aportar los documentos en el “orden” exigido por la entidad, etc. De esta manera, sucedió que muchas ofertas técnicas y económicas extraordinarias fueron rechazadas por obviar exigencias sustanciales del negocio; pero también por no cumplir aspectos adjetivos, que en nada incidían en la comparación de las ofertas y en general en el negocio jurídico potencial.

Con el advenimiento de la **Constitución de 1991 se irradió a lo largo y ancho del sistema jurídico, incluido el administrativo, un nuevo valor para las actuaciones judiciales y administrativas.** En particular, **el art. 228 estableció que en las actuaciones judiciales prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental[2], y el art. 209 incorporó principios más versátiles y eficientes para el ejercicio de la función administrativa [3].** Esto, y otros cambios propios de la gerencia de lo público –es decir, de sus entidades-, transformaron la perspectiva y la mirada del derecho, en cuanto a la aproximación a los problemas jurídicos y a su solución, y también en el abordaje de las tensiones entre los derechos y las actuaciones del Estado.

Concretamente, en 1993, con la expedición de la Ley 80, en materia contractual, se incorporó esta filosofía a la normativa de los negocios jurídicos del Estado. De manera declarada, en franca oposición a la cultura jurídica formalista que antes aplicaba la administración pública a los procesos de selección de contratistas, que sacrificaron las ofertas so pretexto de hacer prevalecer una legalidad insulsa -no la legalidad sustancial y protectora de los derechos y las garantías-, la nueva normativa incorporó un valor diferente, incluso bajo la forma de principio del derecho contractual, que debía invertir o reversar la lógica que regía los procesos de contratación. **En virtud de ese nuevo pensamiento rector de los procedimientos administrativos, en adelante las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación.**

La prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, por su carácter constitucional, es un principio que no puede ser desconocido por FONTUR al momento de evaluarlos. Ver Sentencia del Consejo de Estado Rad. 25000-23-26-000-2003 00959 01 (38696) del 10 de febrero de 2015; donde el demandado es una entidad estatal sometida a la contratación del régimen privado, y donde el Consejo de Estado se mantiene expresando a pág. 53 que *"Los referidos documentos debieron ser interpretados en su contenido sustancial en concordancia con el principio libre configuración del pliego bajo las reglas del derecho privado, además del respeto por el principio de lo esencial sobre los aspectos formales de acuerdo con las normas de la información financiera"*

Lo antes expuesto, sustenta con fundamentos de hecho y derecho por qué la firma **VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S** si cumple con las exigencias establecidas por FONTUR para participar y por qué no presentó propuesta parcial o alternativa.

### **3. EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CENTURY MEDIA, tal como lo manifiesta la misma entidad en su respuesta, se trata de dos servicios diferentes.**

Primero es importante anotar que con excepción de los ítems objeto de ponderación, FONTUR le dio plena libertad y autonomía a los proponentes para que incluyeran todos los demás servicios que ofrecieran *"para efectos de diseño, conceptualización, adaptación y producción de piezas"*; esta libertad implicó que los oferentes tuvieran autonomía para que tipificaran o nombraran el servicio y su alcance; porque la entidad no regulo nada más allá, al respecto.

Ahora, los precios asignados no corresponden al mismo ítem, el precio asignado a "Valor de arte para aviso de revista" corresponde al valor de una pieza comunicativa con fines persuasivos, corresponden al diseño de un aviso de revista, que es una pieza publicitaria. Mientras que el "Diseño editorial - revista x página" tiene como objetivo la maquetación y estructuración de contenidos que buscan comunicar o transmitir una idea o narración

mediante la presentación de imágenes y palabras, a esto se le conoce también con el nombre de diagramación.

Por lo tanto, el "Valor de arte para aviso de revista" es el diseño de un aviso de revista y "Diseño editorial - revista x página" corresponde a la diagramación de una página para revista, elementos completamente distintos dentro del área de diseño.

Finalmente, y tal como se ha manifestado, FONTUR en su comunicación de respuesta a las observaciones publicado hoy 7 de marzo, rechaza nuestra oferta por una causal sin que sustente y desarrolle las motivaciones soporte a su tesis, que dicho sea de paso es totalmente distinta a la planteada como observación por el proponente CENTURY MEDIA, de manera que FONTUR no nos ha permitido nuestra defensa y argumentación frente a hechos totalmente nuevos que no se contemplaron en las evaluaciones.

De esta forma le solicitamos a FONTUR que habilite nuestra propuesta y establezca la evaluación con sus respectivos puntajes, permitiéndonos realizar la presentación de los casos tal cual lo han permitido a otros proponentes, de lo contrario se estarían violando todas las consideraciones legales señaladas en esta comunicación.

Atentamente,



GUSTAVO BOSSA GRACIA

**REPRESENTANTE LEGAL  
VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S.  
NIT 900074277-5**

Bogotá 8 de marzo de 2017

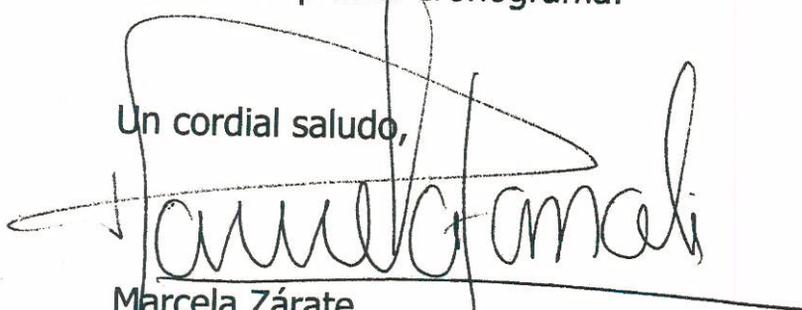
SEÑORES  
FONTUR  
Atn. Dra. Carolina Miranda

REF: Invitación abierta FNT001-2017

Respetada Dra. Miranda:

Por medio de la siguiente comunicación y de acuerdo con la publicación de ayer del anexo cronograma de presentación de casos de la invitación de la referencia, solicitamos muy gentilmente a la entidad nos me confirme la fecha y hora de presentación de los casos por parte de la UT Arena TXT, teniendo en cuenta que nos estamos citados dentro del primer cronograma.

Un cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcela Zárate', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Marcela Zárate  
C.C 51.877.056 de Bogotá  
Representante Legal Suplente UT Arena TXT

## Carolina Miranda

---

**De:** Enrique Quin <enrique.quin@mediosmilenium.com>  
**Enviado el:** miércoles, 08 de marzo de 2017 10:03 a.m.  
**Para:** Carolina Miranda  
**Asunto:** Re: RV: INQUIETUD PROCESO FPT-001-2017

Doctora

Carolina Miranda

Profesional Jurídico Sénior - Contratación

FONTUR

Doctora Carolina,

No podemos estar con la respuesta suministrada por usted en este e-mail, debido a que en ninguna parte de las condiciones-particulares-FPT-001-2017 ni en sus adendas se mencione el rechazo de propuestas habilitadas en caso que el Comité Evaluador de Fontur considere procedentes no estar satisfechos con respuestas a las observaciones realizadas por los proponentes.

De igual forma en ninguna parte del documento condiciones-particulares-FPT-001-2017, ni en sus adendas señala que los casos debieron adjuntarse dentro de la propuesta presenta, así mismo la adenda 3 indica que para a presentación de los casos debíamos remitirnos al anexo 9, el cual señala "...De acuerdo a los términos de invitación abierta FNT-001-2017, los proponentes presentarán los dos (2) casos solicitados así:

*Fecha: De acuerdo al cronograma general se publicará el listado con fecha y hora para la presentación de cada proponente.*

*Lugar: Calle 28 # 13 A- 24 Edificio Museo del Parque Piso 6*

*Tiempo de Presentación: Cada proponente contará con 40 minutos para la presentación de los dos casos. Para lo cual el comité evaluador cronometrará el tiempo total...."*

Dado los argumentos mencionados anteriormente exigimos la asignación de la fecha y hora para presentación de los casos.

Muchas Gracias y quedamos atentos a su respuesta

Atentamente



Bogotá D.C., 08 de Marzo de 2017

Señores  
**FONTUR**  
 Dirección Jurídica  
 Calle 28 No 13 a – 24, piso 6  
 Ciudad

**Referencia:** Invitación Abierta NO FNT-001 de 2017.

**Asunto:** Apreciaciones al informe de evaluación

Por medio de la presente, de la forma más respetuosa, estando dentro del término para tal fin, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones a la evaluación realizada por la entidad y a la respuesta a las observaciones presentadas por **PUBLICICA**

Solicitamos a la entidad habilite al proponente **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EL DESTINO ES COLOMBIA**, ya que si bien es cierto que el proponente no cumplió con lo requerido en el pliego de condiciones, también lo es que a la **UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EL DESTINO ES COLOMBIA**, no se le notificó de manera explícita lo que la entidad requería, producto de ello generó una confusión lo cual causó que la subsanación realizada no cumpliera finalmente con lo requerido.

Para evidenciar lo anterior sustraemos el requerimiento de la entidad:

DOCUMENTOS HABILITANTES		PUBLICICA S.A.S. (90%)	UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EL DESTINO ES COLOMBIA
			OBSERVACION
BALANCE GENERAL	COMPARATIVO 2015 - 2014	SUBSANAR	PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS) AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014 SUSCRITO POR REVISOR FISCAL DIFERENTE AL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PRESENTADO. SE REQUIEREN ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS) AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL DESIGNADOS EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.
	REPRESENTANTE LEGAL		
	CONTADOR		
FIRMAS			
REVISOR FISCAL			
ESTADO DE RESULTADOS	COMPARATIVO 2015 - 2014		
	REPRESENTANTE LEGAL		
	CONTADOR		
	FIRMAS		
	REVISOR FISCAL		

**“PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS) AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014 SUSCRITO POR REVISOR FISCAL DIFERENTE AL DESIGNADO EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL PRESENTADO. SE REQUIEREN ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS) AÑO 2015 COMPARATIVO AÑO 2014 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, CONTADOR Y REVISOR FISCAL DESIGNADOS EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.” Negrilla fuera del texto**

Como se evidencia el texto sustraído el requerimiento fue los estados financieros, por tal motivo **PUBLICA S.A.S.** subsana dando claridad que los estados financieros son firmados por otro revisor fiscal aportando acta 55 y justificación del cambio, cumpliendo inicialmente con el llamado de la entidad a subsanar dentro de los términos mediante radicado (E-2017-15622).

Ahora bien, bajo el principio de transparencia que enuncia el manual de contratación de la entidad

- G. TRANSPARENCIA:** Las propuestas se seleccionarán de manera objetiva, garantizando un trato igual a todos los oferentes, por lo que **FONTUR** dejará evidencia documental de las actuaciones y decisiones surtidas en el curso de los procesos y corresponderán al cumplimiento u observancia cabal de todos los principios antes mencionados.

Se debe garantizar un trato igualitario a los oferentes, por tal motivo consideramos que si una vez revisada la subsanación y viendo que **PUBLICA S.A.S.**, no aporó un documento existente, totalmente consultable ya que el certificado de existencia y representación legal es un documento inmodificable. Debió concederse la oportunidad de aclarar lo subsanado como se le concedió al proponente Century Media, en el cual se le da una nueva oportunidad para subsanar así

**Plazo inicial**

<p><i>Término para presentar documentos subsanables o aclaratorios</i> <b>EN MEDIO FÍSICO</b></p>	<p><b>2 de febrero de 2017</b></p>	<p><b>6 de febrero de 2017</b> <b>4:00PM</b></p>	<p><i>Dirección Jurídica</i> <b>FONDO NACIONAL DEL TURISMO</b> <i>Calle 28 No 13 A - 24 Edificio Museo del Parque piso 6</i> <i>Bogotá D.C.</i></p>
---	------------------------------------	--	---

**Plazo Century**

Se concede plazo para presentar esta documentación **hasta el día 16 de febrero a las 1:00 p.m.**

Por otro lado en el transcurso de las subsanaciones se evidenció que la entidad colgó un documento que posteriormente fue retirado que le solicitan expresamente al proponente Century Media aportar un certificado de existencia y representación legal de la fecha en que el revisor fiscal suscribió los estados financieros, en atención a una observación que presentó.

Ahora bien inmediatamente **PUBLICA** se percató de lo que pretendía la entidad obtenido de la subsanación mediante el informe preliminar allega el certificado de existencia y representación legal donde figura **EL REVISOR FISCAL**. Constituyéndose este un requisito habilitante.

Por ultimo nos remitimos al manual de contratación de la entidad

#### **4.2. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN:**

Los criterios habilitantes y de calificación de las propuestas, se fijarán en la invitación; la mejor propuesta será aquella que obtenga el mayor puntaje según los criterios de evaluación establecidos.

No podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente (Requisitos Habilitantes) y que no constituyan los factores de evaluación o calificación establecidos por FONTUR en la Invitación; tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por FONTUR en condiciones de igualdad y publicidad para todos los proponentes en la oportunidad fijada en la invitación o cuando así se requiera. Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término otorgado para subsanar, no responda al requerimiento que realice FONTUR.

En ningún caso FONTUR podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la propuesta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

En las invitaciones que tengan por objeto la contratación de consultorías no se tendrá como criterio de calificación, la oferta económica.

Por todo lo anteriormente descrito en lo cual se evidencia que la oferta de la UT no se le dió la total igualdad y publicidad a la subsanación, partiendo del hecho que el documento solicitado, no constituye un mejora a la oferta inicial ya que este ha existido tiempo atrás de la fecha de cierre del proceso y que este un documento tampoco constituyen factores de evaluación por ser netamente habilitante, **SOLICITAMOS QUE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN DONDE FIGURA EL REVISOR FISCAL SERGIO GONZALEZ QUE FUE APORTADO POR PUBLICA ANTES DEL INFORME DEFINITIVO SEA TENIDO EN CUENTA EN LA EVALUACIÓN, Y CONTINÚE EL PROCESO DE EVALUACIÓN**

También es de resaltar que la entidad en ocasiones anteriores realiza las Subsanciones de forma directa

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,



**HERNAN DARIO BOTERO PINEDA**

Representante Legal

Unión Temporal Alianza El destino es Colombia

## Carolina Miranda

**De:** Alexander Arboleda <alexander.arboleda@gvbagencia.co>  
**Enviado el:** miércoles, 08 de marzo de 2017 10:28 a.m.  
**Para:** jgarcia@fontur.com.co; cmiranda@fontur.com.co  
**Asunto:** Solicitud aclaración: Proceso Licitación - Observaciones proceso No. FPT-001-2017  
**Datos adjuntos:** Captura de pantalla 2017-03-08 a las 10.02.50 a.m..png

Buenos días respetuosamente nos dirigimos a ustedes con la intención de solicitar aclaración sobre la causal de rechazo a la propuesta presentada por Grupo Videobase en la cual Fontur responde (ver imagen adjunta)

Necesitamos por favor mayor detalle de la interpretación que se le da por parte de Fontur para rechazar la propuesta, ya que por nuestra parte consideramos que la causal no es lo suficientemente específica y da pie a interpretaciones diferentes.

Según lo anterior no consideramos nuestra propuesta sea rechazada y solicitámos el poder sustentar dicha licitación.

**Observación N° 2:** Se solicita a la entidad rechazar de plano la propuesta presentada por el Oferente, toda vez que la misma presenta en su planteamiento económico condiciones exorbitantes en contra de los intereses de la administración, por cuanto no se ajusta a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Lo anterior tiene sustento en el hecho que el Oferente en su tarifario estaría ofreciendo un doble cobro por la realización de arte para página de revista, puesto que estaría cobrando el valor establecido en el ítem obligatorio "Arte para impresos" (Ver Página 182 y otro totalmente diferente en el ítem Revistas Página (Ver página 183) La anterior apreciación se encuentra soportada de la siguiente manera:

**VER CUADRO EN EL DOCUMENTO DE OBSERVACIÓN PRESENTADO POR CENTURY**

Evidenciado lo anterior, se puede concluir que el Oferente pretende cobrar dos valores diferentes por conceptos totalmente iguales, situación que contravía el principio de económica y planeación de la administración pública, por tal motivo **GRUPO VIDEOBASE S.A.S** estaría incurriendo en Causal D del Numeral 4.3. de las Condiciones Particulares (Modificada por la Adenda N°3).

**RTA:** Una vez revisada la propuesta presentada por GRUPO VIDEO BASE S.A.S, se corroboró que el valor que se presenta para la evaluación del ítem Tarifario de Servicios "Arte para Impreso (Valor de arte para una página de revista)" es diferente al que se relaciona en el tarifario presentado por el proponente, de acuerdo a las respuestas de las observaciones a los términos de referencia se determina que " los valores que se registren en el anexo 10 serán los estipulados para la realización de cada pieza, no obstante en el tarifario, el cual es un documento económico, se deberá estipular todos los

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. - Colombia  
www.fontur.com.co

Fax:  
(1) 327 55 00



servicios que preste el proponente", por lo tanto el proponente incurre en la causal de rechazo f:" cuando la propuesta sea presentada de manera parcial o alternativa".



Bogotá, 8 de marzo de 2017

Señores  
**VICEPRESIDENCIA JURIDICA**  
FIDUCOLDEX  
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR  
Calle 28 No. 13A 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6  
Bogotá D.C. Colombia

Invitación Abierta a Presentar Propuestas No. FNT – 001 - 2017

**Objeto:** Prestar los servicios de planificación, creación, diseño, producción, ejecución de estrategias, campañas y herramientas de mercadeo y comunicaciones de los proyectos que apruebe, planee, financie y cofinancie el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, en cualquier formato”

**Proponente:** McCann Erickson Corporation S.A.

**Asunto:** Replica Respuestas Observaciones Informe de Evaluación Preliminar Invitación Abierta a Presentar Ofertas No. FNT – 001 - 2017

Respetados señores:

En consideración al documento publicado el día de ayer en el que se da respuesta a las observaciones realizadas por los oferentes al informe de evaluación preliminar publicado por la entidad el pasado 17 de febrero de 2017 dentro del proceso de selección de la referencia, presentamos la siguiente solicitud:

- **RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN REALIZADA A LA OFERTA PRESENTADA POR McCANN ERICKSON CORPORATION S.A.**

*“RTA 8: Una vez revisada la propuesta presentada por McCann Erickson, se corroboró que hubo una modificación de los términos en el criterio Evaluación*

Calle 96 N.º 13A-21,  
Bogotá, D.C.  
T.: (571) 646 41 41.  
F.: (571) 691 44 23  
Calle 64N N.º 5B-146. Of. 108.  
Centro Empresa,  
Cali.  
T.: (572) 485 24 12. F.: ext. 3212.  
Edif. Block,  
Centro Empresarial el Poblado,  
Medellín.  
T.: (574) 604 00 74. F.: ext. 4101

**[mccannworldgroup.com](http://mccannworldgroup.com)**

McCann  
McCann Health  
UM  
Digital  
Momentum  
Future Brand  
Weber Shandwick  
Craft Worldwide  
McCann Labs  
Retail Solutions



*Económica – tarifario, por cuanto el proponente excluyó la masterización y los derechos por un año en radio, ítems que son representativos a la hora de determinar el valor total de la cuña 30”, teniendo en cuenta lo anterior el proponente incurre en la causal de rechazo q:*

*q. Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, alterando su sentido”.*

- **REPLICA A LA RESPUESTA EMITIDA POR FONTUR A LA OBSERVACIÓN REALIZADA A LA OFERTA PRESENTADA POR McCANN ERICKSON CORPORATION S.A.**

Solicitamos a la entidad modificar su decisión de rechazar la oferta presentada por McCann Erickson Corporation S.A. con fundamento en los siguientes argumentos:

Establece FONTUR en el numeral 5.4.2. de la Solicitud de Propuestas denominado “Tarifario de Servicios” que se dará un **puntaje máximo de 150 puntos** al proponente cuyo valor esté más cerca por debajo a la media geométrica. Para el resto de propuestas se restarán de a 5 puntos en orden de cercanía a la media geométrica por debajo, agotadas las ofertas por debajo de la media geométrica se continuará restando de a 5 puntos a las que estén por encima en orden de cercanía a la media geométrica.

Igualmente, precisa que en este criterio se calificarán los cuatro ítems más relevantes para la entidad a saber: Realización cuña 30”, mención TV 20”, diseño de arte y adaptación de este arte; para lo cual el proponente deberá presentar el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
Realización cuña 30"	Copy, producción, locución, sonorización, mezcla, masterización y derechos por un año en radio.	12.5
Mención TV 20"	Copy de 66 palabras y adaptación gráfica horizontal .jpg	12.5
Arte para impreso	Valor de arte para una página revista	12.5

Calle 96 N.º 13A-21,  
Bogotá, D.C.  
T.: (571) 646 41 41.  
F.: (571) 691 44 23.  
Calle 64N N.º 5B-146. Of. 108.  
Centro Empresa,  
Cali.  
T.: (572) 485 24 12. F.: ext. 8212.  
Edif. Block,  
Centro Empresarial el Poblado,  
Medellín.  
T.: (574) 604 00 74. F.: ext. 4101.

**mccannworldgroup.com**

McCann  
McCann Health  
UM  
Digital  
Momentum  
Future Brand  
Weber Shandwick  
Craft Worldwide  
McCann Labs  
Retail Solutions



Adaptación pieza	La adaptación de un arte se entiende como la modificación del tamaño o ajuste de logos sin hacer cambio alguno al arte original.	12.5
------------------	--	------

En todo caso, el proponente deberá entregar el tarifario de servicios, el cual es un documento económico que debe incluir todos los servicios que ofrezca el proponente para efectos de diseño, conceptualización, adaptación y producción de piezas. Es importante que este indique si se contempla valor de arte mínimo y ajuste logos en la pieza. El proponente deberá adjuntar el tarifario total de sus servicios (**Anexo 10**), el cual se mantendrá vigente por el término de duración del contrato que se suscriba. Debe presentar en el tarifario hora hombre (piezas digitales).

Se aclara en este numeral que "Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios y/o totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones".

Mediante adenda No. 3 la entidad modifico el numeral 5.4.2. Tarifario de Servicios incluyendo únicamente lo subrayado y en negrilla:

"5.4.2. Tarifario de Servicios (Anexo 10) se dará **el puntaje máximo por ítem** al proponente cuyo valor esté más cerca por debajo a la media geométrica. Para el resto de propuestas se restarán de a 5 puntos en orden de cercanía a la media geométrica por debajo, agotadas las ofertas por debajo de la media geométrica se continuará restando de a 5 puntos a las que estén por encima en orden de cercanía a la media geométrica.

En este criterio se calificarán los cuatro ítems más relevantes para la entidad a saber: Realización cuña 30", mención TV 20", diseño de arte y adaptación de este arte; para lo cual el proponente deberá presentar el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
Realización cuña 30"	Copy, producción, locución, sonorización, mezcla, masterización y derechos por un año en radio.	<b><u>37.5 puntos</u></b>
Mención TV 20"	Copy de 66 palabras y adaptación gráfica horizontal .jpg	<b><u>37.5 puntos</u></b>
Arte para impreso	Valor de arte para una página revista	<b><u>37.5</u></b>

Calle 96 N.º 13A-21,  
Bogotá, D.C.  
T.: (571) 646 41 41.  
F.: (571) 691 44 23.  
Calle 64N N.º 5B-146. Of. 108.  
Centro Empresa,  
Cali.  
T.: (572) 485 24 12. F.: ext. 8212.  
Edif. Block,  
Centro Empresarial el Poblado,  
Medellín.  
T.: (574) 604 00 74. F.: ext. 4101.

**mccannworldgroup.com**

McCann  
McCann Health  
UM  
Digital  
Momentum  
Future Brand  
Weber Shandwick  
Craft Worldwide  
McCann Labs  
Retail Solutions



**McCANN**  
WORLDGROUP

		<u>puntos</u>
Adaptación pieza	La adaptación de un arte se entiende como la modificación del tamaño o ajuste de logos sin hacer cambio alguno al arte original.	<u>37.5 puntos</u>

El anexo 10 correspondiente a Tarifario de Servicios publicado por la entidad para diligenciamiento y entregar con la oferta fue el siguiente:

<b>ANEXO 10</b>			
<b>FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR</b>			
<b>FORMULARIO TARIFARIO AGENCIA</b>			
<b>ITEM</b>	<b>VALOR</b>	<b>IVA</b>	<b>VALOR CON IVA</b>
Valor Realización Cuña 30			
Valor Mención TV			
Valor Arte Impreso			
Valor Adaptación Pieza			
*Hacia abajo diligenciar con los demás servicios que presta la agencia			

Este anexo fue diligenciado y entregado por McCann y obra a folios 194 a 2013 de la oferta presentada.

Como se puede observar la descripción de cada uno de los ítems que integran el formato no está incluida en el Anexo 10 "Tarifario de Servicios" y adicionalmente de una lectura completa de las condiciones establecidas por la entidad para su diligenciamiento, es claro que se trata de tarifario referencia y que no es cierto que no pudiera ser objeto de modificación por parte del proponente ya que la misma entidad señala que se trata de "un documento económico que debe incluir **todos** los servicios que ofrezca el proponente para efectos de diseño, conceptualización, adaptación y producción de piezas" independientemente de que sólo sean ponderables los cuatro ítems que la entidad consideró más relevantes. Como prueba de esto también podemos referirnos a las respuestas emitidas por FONTUR a las observaciones

Calle 96 N.º 13A-21,  
Bogotá, D.C.  
T.: (571) 646 41 41.  
F.: (571) 691 44 23.  
Calle 64N N.º 5B-146. Of. 108.  
Centro Empresa,  
Cali.  
T.: (572) 485 24 12. F.: ext. 8212.  
Edif. Block,  
Centro Empresarial el Poblado,  
Medellín.  
T.: (574) 604 00 74. F.: ext. 4101.

**mccannworldgroup.com**

McCann  
McCann Health  
UM  
Digital  
Momentum  
Future Brand  
Weber Shandwick  
Craft Worldwide  
McCann Labs  
Retail Solutions



realizadas por este tarifario en las que indica que es posible incluir servicios no contemplados en el tarifario o anexo 10.

Adicionalmente es claro que el componente objeto de ponderación es el valor ofertado para cada uno de los cuatro (4) ítems y que el puntaje a otorgar depende de la cercanía por debajo del valor ofertado a la media geométrica calculada para cada ítem.

Tampoco existe duda para la entidad y los demás oferentes que, son de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios y/o totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Adicionalmente en el Anexo No. 1 Carta de Presentación de la Oferta suscrita por el Representante Legal de la compañía McCann en su nombre y representación de la compañía manifestó:

- Que conocemos los términos del proceso de Invitación en referencia, así como los demás anexos y documentos relacionados con el mismo, y aceptamos cumplir todo lo dispuesto en ellos.
- Que aceptamos las condiciones y demás exigencias para la ejecución del Contrato.
- Que conocemos y de manera expresa aceptamos y nos obligamos a cumplir las condiciones de esta Invitación, en el evento de ser aceptada nuestra Propuesta y la celebración del Contrato.

De acuerdo con lo anterior, la oferta económica realizada por la compañía McCann Erickson Corporation S.A. corresponde a los requerimientos realizados por la entidad, especialmente se ajusta a las condiciones y/o especificaciones técnicas relacionadas en los documentos del proceso de selección que precisan la descripción de los cuatro ítems objeto de ponderación y en el valor ofertado para cada ítem se contemplaron todas estas especificaciones solicitadas por FONTUR.

La entidad debe aplicar las reglas del proceso en igualdad de condiciones a todos los oferentes e interpretarlas de tal forma que no exista duda de que se trata de criterios objetivos de selección, así las cosas, interpretar que no incluir las palabras masterización y derechos por un año en radio constituye una modificación del anexo 10 "Tarifario de Servicios" conllevaría a rechazar por la misma causa todas las ofertas que no incluyeron en el tarifario la descripción de cada uno de los ítems en los términos establecidos en las Condiciones Generales del Proceso y en la Adenda No. 3. No es aceptable que esta causal se predique únicamente de la oferta presentada

Calle 96 N.º 13A-21,  
Bogotá, D.C.  
T.: (571) 646 41 41.  
F.: (571) 691 44 23.  
Calle 64N N.º 5B-146. Of. 108.  
Centro Empresa,  
Cali.  
T.: (572) 485 24 12. F.: ext. 8212.  
Edif. Block,  
Edificio Black Empresarial  
El Poblado, Medellín.  
Cra 43 N.º 19-17 Medellín.  
T.: (574) 604 00 74. F.: ext. 4101.

[mccannworldgroup.com](http://mccannworldgroup.com)

McCann  
McCann Health  
UM  
Digital  
Momentum  
Future Brand  
Weber Shandwick  
Craft Worldwide  
McCann Labs  
Retail Solutions



por McCann Erickson Corporation S.A. cuando el tarifario incluye “valor realización cuña 30” al igual que las ofertas presentadas por los demás oferentes.

No puede la entidad acceder a la solicitud de rechazo realizada por el proponente Century dando prevalencia a lo formal sobre lo sustancial descartando una oferta que puede convertirse en la más favorable para la entidad de acuerdo con las mismas condiciones del proceso y que se encuentra hoy en segundo orden de elegibilidad teniendo en cuenta los aspectos evaluados a la fecha, especialmente porque sí se incluyó en el Tarifario de Servicios el ítem denominado “valor realización cuña 30”.

Con fundamento en los anteriores argumentos, solicitamos a la entidad habilitar la oferta presentada por McCANN ERICKSON CORPORATION S.A. y citar al proponente para la presentación de los casos creativos.

En espera de una respuesta positiva de la entidad;

Atentamente;

  
**LUIS EDUARDO CEDEÑO IZQUIERDO**

C.C. No. 19.234.539 de Bogotá

**Representante Legal**

**McCANN ERICKSON CORPORATION S.A.**

NIT. 860.006.628-2

Dirección: Calle 96 No. 13A – 21

E-mail: [mccannericksoncorporation@gmail.com](mailto:mccannericksoncorporation@gmail.com)

Bogotá D.C.

Teléfono Fijo: 6464141

Calle 96 N.º 13A-21,  
Bogotá, D.C.  
T.: (571) 646 41 41.  
F.: (571) 691 44 23.  
Calle 64N N.º 5B-146. Of. 108.  
Centro Empresa,  
Cali.  
T.: (572) 485 24 12. F.: ext. 8212.  
Edif. Black,  
Edificio Black Empresarial  
El Poblado, Medellín.  
Cra 43 N.º 19-17 Medellín.  
T.: (574) 604 00 74. F.: ext. 4101.

**mccannworldgroup.com**

McCann  
McCann Health  
UM  
Digital  
Momentum  
Future Brand  
Weber Shandwick  
Craft Worldwide  
McCann Labs  
Retail Solutions